Año de 1900 Lúnes 21 de Mayo Número 264

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: que por providencia de hoy, se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Marcial Arias Prada, vecino del Barco de Valdeorras, solicitando el registro de seis pertenencias de mineral de hierro y otros con el nombre de *Olvidada*, en Candís, términos de idem, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, con la desisnación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un caserón de la propiedad de José Aira, vecino del Puentenuevo, sito en dicho parage, desde el que se medirán en rumbo Norte 200 metros; al Oeste 200; al Sur 300; al Este 200 y al Norte 100 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 19 de Mayo de 1900. —El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Derechos Reales.

Circular

En vigor el Reglamento de 10 de Abril que rige el impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, ha creido esta Administración llegada la oportunidad de organizar, de una manera séria y eficaz, la investigación del citado impuesto, segura de que con ello, no solo se logrará un aumento é igualdad en la tributación que son siempre de desear, sino que también se pondrá fin á las justificadísimas quejas que vienen formulando algunos señores Liquidadores, por el increible olvido en que tienen los preceptos del Reglamento varios de aquellos funcionarios á los que el mismo impone obligaciones.

Al efecto, ha estimado pértinente esta Administración llamar especialmente la atención sobre algunos preceptos del Reglamento que señalan obligaciones.

A los Jueces.

Los de Instrucción y de Primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan, remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado trimestral de los juicios de abintestato y testamentaría que hayan aprobado durante dicho período.

Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente nota de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente, cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles ó inmuebles ó de servicios personales.

Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente un estado de las adjudicaciones de efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pagos de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto.

Los *Jueces Municipales*, como encargados del Registro civil formarán y remitirán á las oficinas liquidadoras de los distritos respectivos, dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre y con referencia á los libros de la Sección de defunciones de los mismos, relación nominal de los fallecidos en el trimestre anterior, con expresión de si otorgaron ó no testamento, fecha y lugar del otorgamiento, si fuese conocido y nombre y vecindad de los parientes más próximos llamados á la sucesión.

A las autoridades administrativas.

Las que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles, aun cuando no se otorguen escrituras, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Agentes ejecutivos y á los comisionados de apremio, cuando las subastas se hicieran en virtud de procedimiento, para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de la provincia ó de los Municipios.

A los Notarios y Escribanos

Están obligados á expedir en papel común las copias que la Administración de Hacienda ó los Liquidadores de los partidos reclamen de los documentos que autoricen y se refieran á actos ó contratos sujetos al impuesto, y que no hubieran sido presentados en tiempo hábil, á reserva de que les sean satisfechos sus derechos por los interesados, en la forma que prescribe el art. 112 del Reglamento.

A los Notarios

Impóneles el art. 147 del Reglamento la obligación de facilitar á la Administración de Hacienda en las capitales de provincia y á los Liquidadores en los partidos, los datos y noticias que les reclamen acerca de los actos y contratos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

De capital importancia, por constituir, con las relaciones de fallidos la base principal de la investigación, es la obligación que los Notarios tienen de remitir á los de los partidos judiciales respectivos ó á los Delegados de Hacienda en las capitales de provincia, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación ó índice de las escrituras que hubiesen autorizado en el trimestre anterior, que contengan ó se refieran á actos ó contratos sujetos al impuesto, con expresión del nombre y vecindad de los otorgantes, fecha del otorgamiento, naturaleza jurídica del contrato y cuantía del mismo.

Siendo los preceptos que se transcriben, reproducción de los contenidos en anteriores Reglamentos, procederán los funcionarios y autoridades á quienes se refieren, que por cualquier causa hayan dejado de cumplir con las expresadas obligaciones, á ponerse al corriente en cuanto á ellas, remitiendo á los respectivos liquidadores, ó al señor Delegado, según los casos, los índices, relaciones, etc. que tengan retrasados, empezando este servicio por los del año corriente y siguiendo en este orden por los anteriores, hasta completar el número de quince, á partir del cual están ya prescritas las cuotas del impuesto y no serían exigibles.

Dado el celo de los funcionarios á quienes tengo la honra de dirigirme, creería esta Administración ofenderles si hubiera de recordar aquí las prescripciones penales con que el Reglamento sanciona sus preceptos, y segura de que para el

cumplimiento de sus obligaciones no necesitan más impulso que el que nace del conocimiento del deber, espera no será necesario recurrir á medios coercitivos, que en otro caso serían aplicados con todo el rigor del Reglamento.

Los señores Liquidadores dentro de la segunda quincena de cada trimestre ó de cada mes, según se trate de datos trimestrales ó mensuales, darán parte á esta Administración de los funcionarios que no hayan cumplido, con relación al anterior, con lo preceptuado en el capítulo X del Reglamento, ó manifestarán haber cumplido todos con sus respectivas obligaciones.

Orense 16 de Mayo de 1900.—*Adolfo Covisa.*

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Moratorias

Ampliando la circular inserta en el «Boletín oficial» de 19 de Abril último, publica esta Delegación á continuación los débitos que tienen los Ayuntamientos, desde 1.° de Julio de 1898 y que han de ingresar en el Tesoro dentro del dia 30 de Junio venidero, para disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 reproducida en el artículo 15 de la de Presupuestos vigente.

Sírvanse los Sres. Alcaldes reunir á los Ayuntamientos para darles cuenta de esta circular y de la de Abril citado, con objeto de acordar el acogerse á los expresados beneficios; pues de lo contrario, además de perder la ocasión al saldar su cuenta con el Tesoro, se encontrarán las Corporaciones municipales en 1.° de Julio, apremiadas por la Delegación y los Concejales perseguidos como responsables del total de los descubiertos, que ahora pueden satisfacer con el 50 ó 75 por 100 de bonificación, según los casos, ó eligiendo el satisfacerlos en 30 plazos semestrales.

Para ello, es preciso en primer lugar, que los Alcaldes dirijan á esta Delegación instancias solicitando el acogerse á los beneficios de las repetidas leyes, acompañando certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento así lo ha acordado, y mientras se tramita el expediente, tendrán tiempo para hacer las gestiones necesarias á fin de reunir las sumas que han de ingresarse indefectiblemente dentro del dia 30 de Junio próximo.

La Delegación reitera la importancia de este asunto y deja á la responsabilidad de los Ayuntamientos la grave falta que cometerán de no aceptar los beneficios de que se trata.

Orense 19 de Mayo de 1900.—*Rafael Pueyo.*

Relación anteriormente citada de las cantidades que tienen que ingresar los Ayuntamientos *antes de 30 de Junio venidero*, para disfrutar de los beneficios de las leyes de moratorias.

PUEBLOS	Consumos — *Pesetas*	Cédulas personales — *Pesetas*	Forestales — *Pesetas*	Impuesto sobre sueldos — *Pesetas*	Impuesto sobre pagos — *Pesetas*	Gaceta de Madrid — *Pesetas*	Plazos de moratorias — *Pesetas*
Avión	»	»	275	308	36	»	»
Acevedo	»	»	62	»	»	»	»
Allariz	»	»	»	»	»	»	»
Amoeiro	»	608	»	510	53	»	131
Arnoya	»	»	»	34	4	80	»
Baltar	»	452	204	»	»	»	»
Bande	»	»	85	»	»	»	»
Baños de Molgas	882	»	240	193	26	»	»
Barbadanes	»	36	58	35	8	»	102
Barco	40.937	2.688	677	231	41	120	1.685
Beade	»	»	»	233	16	»	»
Beariz	»	»	»	16	3	20	»
Blancos	»	»	32	56	6	100	22
Boborás	»	»	65	70	»	»	»
Bola	»	»	22	189	20	»	»
Bollo	»	365	18	649	47	»	»
Calvos de Randín	»	»	»	»	4	»	145
Canedo	»	372	6	496	107	»	64
Carballeda de Avia	»	»	125	207	25	20	»
Carballeda de Valdeorras	12	»	587	32	4	80	»
Carballino	»	2	20	»	73	»	236
Cartelle	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo de Miño	»	»	»	»	»	»	15
Castrelo del Valle	»	»	1.231	762	40	20	214
Castro Caldelas	»	»	96	338	35	»	3
Cea	»	»	114	»	18	»	»
Celanova	»	»	26	»	»	»	»
Cenlle	»	2	53	450	46	»	»
Coles	4.954	390	12	158	20	20	131
Cortegada	»	1.251	321	230	60	60	»
Cualedro	2 411	41	186	141	46	»	»
Chandreja	»	366	634	»	32	»	46
Entrimo	»	»	389	»	4	»	»
Esgos	»	»	»	149	21	»	»
Freás de Eiras	»	»	»	1.137	11	»	»
Ginzo	»	5	98	153	246	»	»
Gomesende	2.495	4 572	33	666	55	40	»
Gudiña	»	»	167	»	9	»	»
Irijo	»	»	39	52	26	»	147
Junquera de Ambía	»	542	184	81	10	»	»
Junquera de Espadañedo	»	»	75	»	»	»	»
Laroco	239	»	42	37	3	20	27
Laza	»	»	274	106	56	»	»
Leiro	»	»	»	137	36	»	»
Lobera	»	»	173	130	19	»	18
Lóbios	»	»	267	88	16	»	5
Maceda	»	»	503'07	237	67	»	»
Manzaneda	268	516	98	206	39	20	»
Maside	»	»	26	310	91	»	»
Melón	»	»	133	40	10	»	58
Merca	»	»	365	38	4	40	»
Mezquita	»	15	361	83	16	»	380
Milmanda (Padrenda)	»	1.362	»	143	36	»	»
Montederramo	»	»	119	46	7	40	91
Monterrey	»	»	1 334	232	7	»	48
Moreiras	»	432	46	55	10	»	4
Muiños	»	333	186	78	6	»	142
Nogueira	»	1.527	340	499	47	100	191
Oimbra	»	»	74	732	54	»	»
Orense	»	»	39	»	»	»	»
Paderne	»	80	»	17	4	»	25
Parada	»	21	»	174	23	60	»
Pereiro	»	»	103	206	36	60	196
Peroja	»	172	»	403	38	»	»
Petin	1.948	»	»	231	25	100	331
Piñor	»	»	»	»	»	»	108
Porquera	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Trives	»	»	129	87	28	»	»
Puentedeva	»	»	19	7	5	»	»
Pungín	»	»	»	126	8	»	»
Quintela	»	68	188	74	11	80	32
Rairiz	»	116	27	172	»	»	123
Rio	»	»	»	290	29	20	82
Riós	»	»	139	964	56	»	»
Ribadavia	»	»	»	241	310	»	220
Rua	784	516	»	44	12	40	»
Rubiana	2.469	501	1.160	304	46	60	169
San Amaro	»	»	18	51	10	20	»
Sandianes	»	»	»	266	32	80	»
Sarreaus	»	»	126	250	5	»	»
San Ciprián	»	»	159	36	»	»	»
Taboadela	»	213	»	268	24	»	37
Teijeira	»	40	12	13	12	»	»
Toén	»	»	115	»	»	»	»
Trasmiras	»	»	31	272	34	80	»
Vega	»	»	95	»	31	»	»
Verea	656	751	64	127	38	»	155
Verín	14.888	2.114	195	398	164	»	»
Viana	»	»	191	147	15	»	312
Villamarín	»	»	155	65	9	»	83
Villamartín	»	683	106	114	13	80	131
Villameá	790	46	»	250	24	»	»
Villanueva	»	978	24	»	»	»	4
Villar de Barrio	»	»	53	707	8	»	»
Villar de Santos	»	»	17	»	»	»	»
Villardevós	»	1.967	173	487	38	40	»
Villarino de Conso	»	194	281	194	25	»	207

AYUNTAMIENTOS

Beariz

Para dar cumpltmiento al art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, vuelvo á hacer saber al público que en todo este mes se admitirán las altas y bajas que havan sufrido en sus respectivas riquezas los contribuyentes del Municipio, previo pago del impuesto de derechos reales y de las oportunas reclamaciones escritas en papel competente y debídamente documentadas.

Rairiz de Veiga 1.° de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Allariz

Bajo el tipo de 4.000 pesetas, á subir, ó sea por la mitad de lo señalado para cada anualidad, se licitarán en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana del dia veinte y siete del corriente, los derechos que por tarifa deben percibirse en los puestos públicos, de ferias, plazas y mercados, durante el semestre que media, del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre del año actual.

Las tarifas y pliegos de condiciones, quedan desde hoy expuestos al público, para examen de los interesados.

Allariz 15 de Mayo de 1900.—El Acalde, Telesforo de Puga.

Acevedo

Don Francisco Rodríguez Cao, primer Teniente en funciones de Alcalde.

Hago público: Que la corporación municipal de este término con el fin de uniformar el año económico con el próximo natural según el Real decreto de adaptación, acordó sacar á pública subasta el arriendo de arbitrios de puestos públicos y feria de Milmanda para el tiempo que media de Julio á Diciembre próximo y año de 1901; para lo cual todo el que se interese en hacer postura puede hacerlo en estas consistoriales en los dias 20 y 27 del corriente y hora de 10 á 12 de su mañana, en cuyo último dia se rematará al mas ventajoso postor y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Acevedo 14 de Mayo de 1900.—El segundo Alcalde, Francisco Rodríguez.

Bande

Por término de quince dias estarán de manifiesto á los efectos oportunos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de recaudación de fondos de este municipio del segundo semestre de 1896-97, años de 1897-98 y 98-99 y la general documentada de depositaría del tercer semestre de 1899-900.

Bande 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Gerardo López.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Ribadavia

A los efectos del artículo 17 de la ley de expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal de los propietarios de las fincas que en parte es necesario ocupar en este Ayuntamiento con las obras del ensanche del Cementerio Católico de esta villa, á fin de que las personas interesadas puedan exponer verbalmente ó por escrito ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince dias á contar desde el siguiente al de su inserción, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta y de ningun modo contra la utilidad de la obra.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
1	D.ª María López Boau	Lugo	Viñedo	Sto. Domingo	La misma dueña	Lugo
2	Hermenegilda López Boau	Idem	Idem	Idem	La misma dueña	Lugo
3	Adelaida Rey Belbis	Ribadavia	Idem	Idem	La misma dueña	Ribadavia

Ribadavia á 17 de Mayo de 1900.—El Alcalde, L. Meruéndano.—El Secretario, Gerardo García.

Blancos

La cuenta documentada de caudales municipales del año económico de 1898 á 1899, así como la del primer semestre de 1899 á 1900 y el presupuesto adicional definitivo para el corriente año natural de 1900, se encontrarán expuestas al público, por término de quince diías contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinadas por las personas á quienes interese.

Blancos 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Moure.

Montes

En la Alcaldía de Bande se celebrará el dia 12 de Junio próximo la primera subasta de ocho estereos de cepas de roble denunciadas ante la Alcaldía de la expresada villa en 14 de Enero próximo pasado por la Guardia civil.

Los estereos de que se trata fueron tasados por el Capataz de la segunda comarca en seis pesetas, y depositados en casa de D. José Campo, el que se obligó á responder de ellos.

La subasta habrá de efectuarse con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones número 200 inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 3 de Marzo del año actual.

Bande 19 de Mayo de 1900.

CONTRIBUCIONES

Teijeira

El recaudador de contribuciones de éste distrito, pone en conocimiedto de los contribuyentes vecinos y forasteros que la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al segundo trimestre, se verificará en el primer periodo voluntario, los dias 20, 21 y 22; y en el segundo, los dias 29, 30 y 31 del corriente; previniendo á los morosos que transcurrido que sea este último dia, incurrirán en el recargo de primer grado, según el capitulo 4.°, art. 50 del Real decreto de 26 de Abril últtimo.

Teigeira á 12 de Mayo de 1900.—El Recaudador, José Ramón González.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Anuncio.

Habiendo solicitado D.ª Benita Regueiro, viuda de D. Cándido Alvarez Alanis, procurador que fué del Juzgado de primera instancia de Carballino, la devolución de la fianza que aquél tenía constituida para garantir dicha profesión; el Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia territorial, por providencia del dia de ayer, se ha servido acordar que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la indicada fianza, lo verifiquen ante el Juez de aquel partido en el término de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo determinado en el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Dado en la ciudad de la Coruña á cinco de Mayo de mil novecientos. —De orden del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario de gobierno accidental, Francisco Botana.

JUZGADOS

D. Miguel Rodríguez Villariño, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo á José Carballás Alvarez, soltero, labrador, de veintitres años, natural de Fondo de Vila, distrito de San Amaro en el partido de Carbanillo, ambulante, hoy ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se hacen constar por nota á continuación, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, para responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Carballás, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido á mi disposición, toda vez se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Celanova catorce de Mayo de mil novecientos. — Miguel Rodríguez Villariño.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado. — Estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca pequeña, nariz aguileña, ojos claros, cejas y pelo negros; vestía á la fecha de ser indagado, traje completo de cutí á cuadros en mal uso, calzaba zapatones de becerro, y usaba sombrero hongo negro.

Don German Arias y Montes, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luís Méndez Coello, soltero, de diez y ocho años de edad y vecino de Couzada, en el municipio de Maceda, de este partido, cuyo actual paradero y demás sircunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la celle de Santiago, número 4, con el fin de ser notificado del

auto de procesamiento, y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á su convecino Francisco González; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa por hallarse decretada su prisión.

Dada en Allariz á diez y siete de Mayo de mil novecientos.—German Arias.—El Secretario, Dámaso A. Canto.

Don Angel Cos Gayón y Señan, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que el dia veintiocho del corriente á las nueve de la mañana y en el local de este Juzgado, tendrá lugar el acto público de elegir por sorteo cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, que han de ser vocales de la junta del distrito encargada de la rectificación de las segundas listas del Jurado.

Y para que llegue á conocimiento de todos y puedan aquellos á quienes interese asistir al acto, se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Jurados.

Ginzo de Limia quince de Mayo de mil novecientos.—Angel Cos Gayón.—D. O. D. S S., el Secretario de gobierno, Augusto Carballo.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín,

Hago público: Que de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, tendrá lugar el sorteo prevenido en el mismo para constituir la Junta de partido que ha de proceder á la formación de la lista de Jurados el dia veinte y seis del actual á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Convento de la Merced número seis.

Verin Mayo diez y seis de mil novecientos.—Luis de la Escosura.—El Secretario de gobierno, Jesús Pérez.

Don José Fernández Dieguez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Hago público: Que en la ejecución de sentencia, de juicio declarativo verbal, propuesto en este Juzgado por Ignacio Alvarez Martínez, vecino de esta villa, contra Eulogio Fernández Cifuentes, natural de la misma, sobre pago de sesenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos para hacer efectiva dicha suma y más gastos, se embargó al demandado, el derecho de retracto que tenía, á las fincas siguientes cuyo derecho, después de justipreciarlo, se saca á pública subasta.

	Pesetas.
1.ª En esta villa y plazuela de las Torres, hoy llamada de Prim, una casa señalada con el número 4 de alto y bajo, con arcos hácia dicha plazuela, con una pajera, panera y patio y un retazo de huerto á su lado de Naciente y Mediodia, que todo ello mide dos áreas nueve centiáreas, poco más ó menos; lindante al Este, calle del Sol, hoy llamada de Cisneros y casa de don Valentín Villar, Sur casa de doña Alejandra Freijanes, Oeste plazuela de Prim: valorado el derecho de retracto de esta finca en	30
2.ª Mitad proindiviso, con don Pedro Pérez Pérez de las fincas siguientes, sitas en términos de Caxisordo, parroquia de Folgoso, de este término á «Touza Basta». Un barbecho de ocho ferrados, ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas de extensión; linda al Oeste más de Francisco Rodriguez y Oeste de José González: valorado el derecho de retracto, en	5
3.ª A Lamalonga, una touza con robles y carga de igual mensura que la anterior; linda al Este más de Josefa Rodríguez y Oeste más de Domingo Maracio: valorado su derecho de retracto, en . . .	8
4.ª En Caxisordo, una cortiña cerrada sobre sí, llamada «Macareira», de siete ferrados de extensión; linda al Este más de Javier Caneda, hoy sus herederos, y Oeste más de Fernando Dieguez: valorado su derecho de retracto, en. .	5
5.ª Sobre las Casas de Caxeindo, una cortiña y huerto, con nueve castaños, llamada «Aira», de cinco ferrados de extensión aproximada; linda al Este y Oeste cortiña de herederos de don Leonardo Torre: valorado su derecho de retracto, en	4
6.ª «A Rapadiña», finca compuesta de prados y barbecho, con varios robles, de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho cintiáreas; linda al Este con camino y venta de Domingo Fernández: valorado su derecho de retracto, en. .	8
Total . . .	60

Cualquier persona que quiera hacer postura al derecho de retracto embargado, concurrirá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día once del entrante Junio, y hora de once á doce de su mañana, que serán rematados al más ventajoso licitador; haciéndose constar, que no se han suplido previamente los títulos de propiedad.

Castro Caldelas Mayo diecinueve de mil novecientos.—José Fernández.—P. S. M., Juan Fernández López, Secretario.

Don Ramón Rodríguez, Licenciado Juez municipal de Bande.

Hago saber: que para hacer pago de ochenta pesetas y una fanega de maiz, que Benita y Teresa Rodríguez, intervenidas de sus respectivos maridos Prudencio Alvarez y Antonio Fernández vecinos de Quintela de la parroquia de Santa Camba en este municipio, adeudan á Domingo Alonso vecino del referido Santa Comba, y en representación de éste al procurador de esta villa D. Gerardo López Conde, procedente de préstamo é intereses, se le embargaron á las ejecutadas y son objeto de remate los bienes inmuebles siguientes sitos en términos del expresado Quintela.

	Pesetas.
1.ª Maizal á Cancela de once áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Naciente más de San Isidro, Mediodia de don Isidro Alvarez (a) Guedellas, Poniente de Antonio García y Norte de María González muro en medio: valor ciento ochenta pesetas.	180
2.ª Prado ó Rabazal, de ochentay siete centiáreas; linda Naciente Estanislao Lamas, Mediodia y Sur Josefa Biempica y Poniente monte y tojal de Antonio Rodríguez: valor treinta pesetas. . . .	30
3.ª Maizaló Balteiro, de seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Naciente más de Antonia Rodríguez, Mediodía y Poniente camino público, y Norte más de los herederos de don Isidro Alvarez: valor ciento veinte pesetas. . . .	120
4.ª Maizal en Curros de abajo, de seis áreas noventa centiáreas; linda Naciente más de Roque Domínguez, Mediodia de don Constantino Alvarez, Poniente de José Rodríguez y Norte tojal de Roque Domínguez: valor ciento setenta pesetas	170
5.ª Prado y touza en Cortegazas, de quince áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente más de Juan Antonio Paz, Sur de Josefa Biempica, Poniente de José Caldos y Norte camino: valor doscientas treinta pesetas	230
6.ª Maizal en Carballinos, de seis áreas veinte centiáreas; linda Sur más de de las ejecutadas, Poniente de Josefa Prieto, Naciente y Norte camino: valor ciento cincuenta pesetas	150
Total ochocientas ochenta pesetas	880

Las personas que quieran hacer postura á los referidos bienes, podrán concurrir á esta Audiencia á las diez de la mañana del dia treinta y uno del actual, que le serán admitidas, siendo arregladas á derecho.

Juzgado municipal de Bande Mayo cinco de mil novecientos.—Romón Rodríguez — D. S. O., Manuel Nieto.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción y primera instancia de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez don Enrique Estefanía de los Reyes, en escrito de cinco del corriente presentado por Manuela Rodríguez Sarrapio, vecina de la Cruz de Grou de Lóbios, á medio de su procurador don Juan Cabanelas Lúcio, con poder bastante, referente á demanda de pobreza propuesta contra don José Rodríguez, vecino de Galez de Entrimo y otros, para hacer varias reclamaciones sobre sus bienes y los de su difunto marido José Alvarez Fernández, en los juicios que proceda y como tal pobre, se acordó la providencia que entre otros particulares dice:—«Bande, Mayo diez y seis de mil novecientos.—Dado cuenta de la precedente demanda de pobreza, copias del poder y demás documentos que se acompaña, el que testimoniado en autos, se devuelva al procurador Cabanelas; y en su consecuencia de la demanda de pobreza propuesta se confiere traslado previo emplazamiento y entrega de las copias simples á los demandados Benito Alvarez y José María Alvarez, vecinos de Grou, y en la actualidad en ignorado paradero, por cuya razón practíquese el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan á contestarla.»

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula de emplazamiento, á fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia á los efectos legales que firmo en Bande á diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Ventura Domínguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15